

12704 RESOLUCION de 24 de febrero de 1986, de la Dirección General de Electrónica e Informática, por la que se homologa un teclado, periférico de ordenador, marca «Nixdorf», modelo 837, fabricado por «Nixdorf Computer, Sociedad Anónima».

Presentado en la Dirección General de Electrónica e Informática el expediente incoado por parte de «Nixdorf Computer, Sociedad Anónima», con domicilio social en Capitán Haya, 38, provincia de Madrid, referente a la solicitud de homologación de un teclado, periférico de ordenador, marca «Nixdorf», tipo 83X, modelo 837, fabricado por «Nixdorf Computer, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Toledo, polígono industrial Jarama, sin número.

Resultando que por parte del interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita y que el «Laboratorio CTC Servicios Electromecánicos, Sociedad Anónima», mediante informe con clave 928-M-IE/1, y la Entidad colaboradora «Tecnos Garantía de Calidad», por certificado de clave TM-NX-NT-01 (TP), han hecho constar, respectivamente, que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Real Decreto 1250/1985, de 19 de junio, y Orden del Ministerio de Industria y Energía de 23 de diciembre de 1985.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con el número de homologación que se transcribe GTE-0006, con caducidad el día 24 de febrero de 1988, disponiéndose asimismo como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, un certificado de conformidad con la producción, el día 24 de febrero de 1987, definiendo, por último, como características técnicas que identifican al producto homologado, las siguientes:

Características y unidad	Valor
Tipo de teclado	Combinado
Disposición de las teclas alfanuméricas	Qwerty

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 24 de febrero de 1986.-El Director general, Jaime Clavell Ymbern.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

12705 ORDEN de 24 de marzo de 1986 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 83.233 interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 42.257, promovido por doña Consuelo y doña María Ruiz Diego.

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 24 de abril de 1985 sentencia firme en el recurso de apelación número 83.233 interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 42.257, promovido por doña Consuelo y doña María Ruiz Diego, sobre concentración parcelaria, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimamos el recurso de apelación número 83.233 interpuesto por el Abogado del Estado, contra sentencia de la Audiencia Nacional de 21 de enero de 1983, la cual revocamos en todas sus partes, y, en su lugar, declaramos ajustados a derecho los acuerdos administrativos impugnados en instancia; sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 24 de marzo de 1986.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

12706 ORDEN de 15 de abril de 1986 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso contencioso-administrativo número 665/1979, interpuesto por don Luis García Boente Fernández.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de La Coruña, con fecha 12 de diciembre de 1983, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 665/1979, interpuesto por don Luis García Boente Fernández, sobre sanción por transporte de aves sin guía de origen y sanidad, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos estimar y estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo deducido por Luis García Boente Fernández, contra desestimación por silencio por el Director general de Producción Agraria del Ministerio de Agricultura, de recurso de alzada formulado contra Resolución de la Delegación en Orense de dicho Ministerio, de 25 de octubre de 1978, sobre sanción por falta de cartilla ganadera y por traslado de aves sin guía de origen y sanidad, y en consecuencia debemos anular y anulamos dichos actos en cuanto sancionan al aquí recurrente por el traslado de mención al estimarlos en ello contrarios a Derecho y debemos confirmarlos y los confirmamos en cuanto sancionan al referido por carecer de cartilla ganadera, por entenderlos en eso adecuados a Derecho; sin hacer pronunciamiento respecto al pago de las costas devengadas en la substanciación del procedimiento.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de abril de 1986.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

12707 ORDEN de 15 de abril de 1986 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 83.462, interpuesto contra sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo promovido por «Actividades Agrícolas Aragonesas, Sociedad Anónima».

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 16 de mayo de 1985, sentencia firme en el recurso de apelación número 83.462, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 42.127, promovido por la firma «Actividades Agrícolas Aragonesas, Sociedad Anónima», sobre sanción por infracción en materia de semillas, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el representante de la Administración Pública y por la Entidad «Actividades Agrícolas Aragonesas, Sociedad Anónima», contra sentencia dictada el 19 de noviembre de 1982 por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en autos número 42.127 promovidos por «Actividades Agrícolas Aragonesas, Sociedad Anónima», debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada; sin expresa imposición de las costas de segunda instancia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de abril de 1986.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

12708 ORDEN de 15 de abril de 1986 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.466 y acumulado número 42.514, interpuesto por la Compañía mercantil «Bioalfa, Sociedad Anónima de Proteínas Vegetales».

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 28 de junio de 1985, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 42.466 y acumulado 42.514, interpuesto

por la Compañía mercantil «Bioalfa, Sociedad Anónima de Proteínas Vegetales», sobre resolución de contrato y fijación de daños y perjuicios por incumplimiento de contractual, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que estimando en parte los acumulados recursos contencioso-administrativos interpuestos por la Compañía mercantil «Bioalfa, Sociedad Anónima de Proteínas Vegetales», contra las siguientes Resoluciones de la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios, de:

- 1) 20 de agosto de 1980;
- 2) 13 de julio de 1981;
- 3) 21 de enero de 1981, y
- 4) 28 de abril de 1981,

a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Confirmar y confirmamos íntegramente las dos primeras calendas Resoluciones por su conformidad a Derecho, en cuanto a las al presente examinadas motivaciones impugnatorias de las mismas se refiere.

Anular y anulamos por su parcial disconformidad a Derecho las dos últimas de las citadas Resoluciones, en cuanto las mismas no se ajusten al siguiente pronunciamiento:

Declarar y declaramos como daños y perjuicios irrogados al SENPA como consecuencia del incumplimiento contractual por parte de la Compañía recurrente, la suma de 783.629 pesetas, una vez deducidas, por compensación, las retribuciones devengadas y pendientes de pago al contratista.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumplan en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1986.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.

12709 *ORDEN de 15 de abril de 1986 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife en el recurso contencioso administrativo número 5/1984, interpuesto por don Jaime Raúl Barrera García.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife con fecha 4 de octubre de 1985 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jaime Raúl Barrera García, sobre declaración al recurrente responsable de daños y perjuicios causados como funcionario del SENPA, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Jaime Raúl Barrera García, debemos declarar y declaramos nula, por contraria a derecho, la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 3 de noviembre de 1983, a que se contrae la demanda, sin especial pronunciamiento de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1986.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.

12710 *ORDEN de 15 de abril de 1986 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 652/1981, interpuesto por don Eduardo Manuel Fernández Sánchez de la Nieta y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid con fecha 10 de abril de 1985 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 652/1981 interpuesto por don

Eduardo Manuel Fernández Sánchez de la Nieta y otros, sobre complemento de destino, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Primero.-Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso, interpuesto por la representación de los recurrentes referidos en el primer considerando, contra la resolución del Presidente del IRYDA, de 30 de septiembre de 1980, que desestimaba su petición de reconocimiento de complemento de destino nivel 26, así como contra la desestimación del recurso de alzada formulado frente a la misma.

Segundo.-Que debemos confirmar y confirmamos las expresadas resoluciones impugnadas en cuanto se ajustan a esta sentencia.

Tercero.-No hacemos una expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1986.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1986), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

12711 *ORDEN de 16 de mayo de 1986 por la que se modifica la de 26 de abril que define el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimiento, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Pedrisco, Viento y Lluvia en Tabaco, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 1986.*

Ilmos. Sres.: Como consecuencia de la nueva estructura de los precios de Campaña para el Tabaco, aprobada por la Comunidad Económica Europea, se hace preciso modificar los precios, a efectos del Seguro, para ajustarlos a la nueva tipificación y cuantía de los mismos. Por esta razón se procede a modificar el punto quinto de la Orden de 26 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo), por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Pedrisco, Viento y Lluvia en Tabaco, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 1986, debiendo sustituirse en las páginas 16059 y 16060, el apartado quinto, por el siguiente:

«Quinto.-Los precios a aplicar a los solos efectos del Seguro Combinado de Pedrisco, Viento y Lluvia en Tabaco, pago de primas e importe de indemnizaciones en caso de siniestro, serán elegidos libremente por el Agricultor, no rebasando el precio máximo siguiente, establecido para cada tipo:

Tipos	Precios (Plas/Kg.)
Santa Fé	123
Burley fermentado	210
Havana	271
Virginia E	360
Burley E y otros	240»

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 16 de mayo de 1986.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Presidente del FORPPA, Director general de la Producción Agraria, Director general de Investigación y Capacitación Agraria, Director del IRA y Presidente de ENESA.

12712 *RESOLUCION de 4 de abril de 1986, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación genérica de los tractores marca «Renault», modelo 42-70 F. Export.*

Solicitada por «Comercial de Mecanización Agrícola, Sociedad Anónima», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y practicada la misma por convalidación de su prueba